

Recurso de revisión: 02052/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02052/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El cuatro de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00126/LAPAZ/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas correspondientes a la compra y/o arrendamiento de vehículos del 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud." (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX** se advierte que el treinta de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

LA PAZ, México a 30 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00126/LAPAZ/IP/2013

Recurso de revisión: **02052/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SE ANEXA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EN FORMATO PDF.**

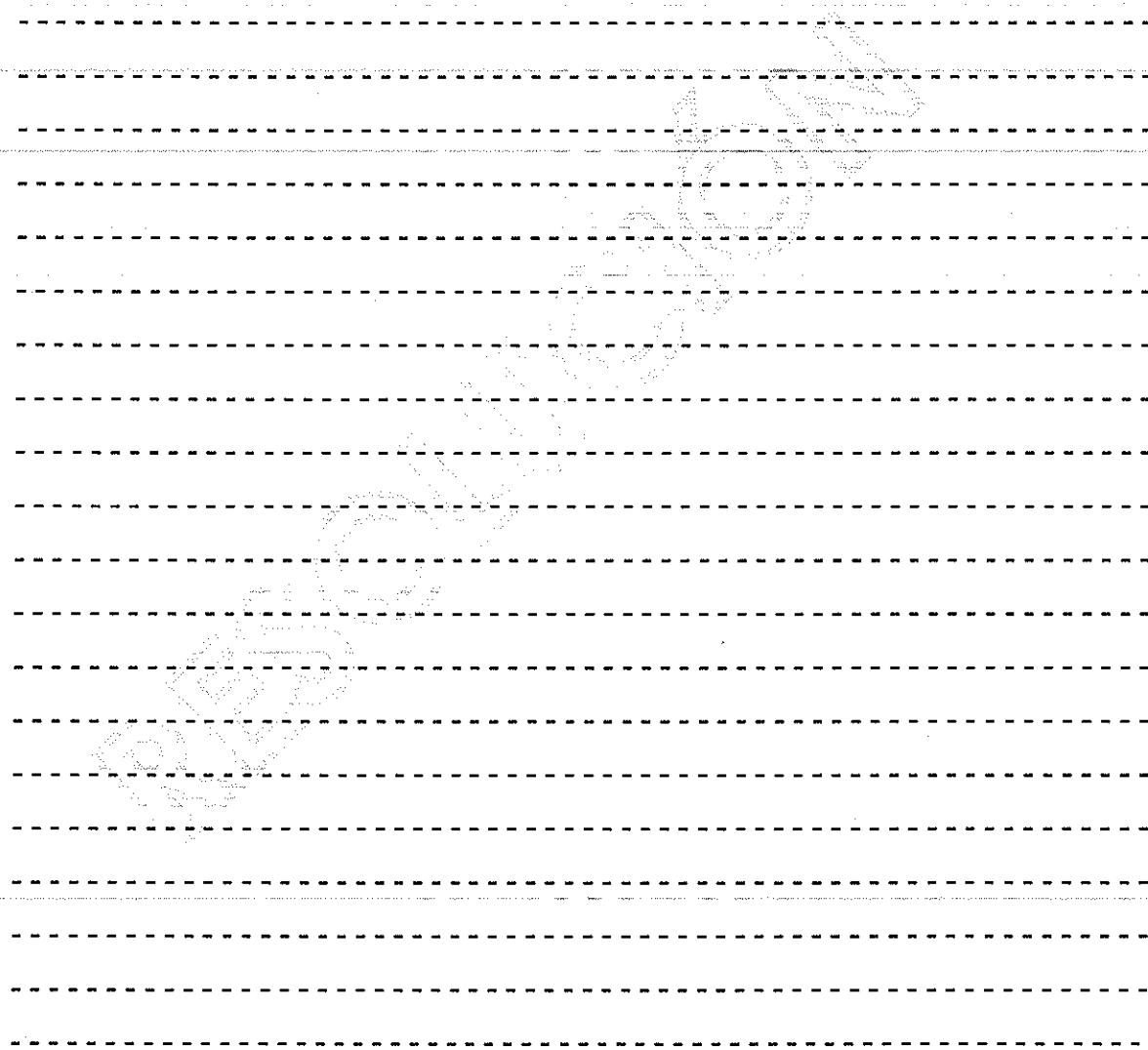
**ATENTAMENTE**

**P.D. ESBEIDI YISEL ESTRADA SANCHEZ**

**Responsable de la Unidad de Informacion**

**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ" (sic).**

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

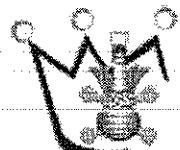


Recurso de revisión: 02052/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015

### JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

La Paz, Estado de México a 30 de Octubre de 2013.

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD**

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

**FOJO: 00126/LAPAZ/IP/2013**

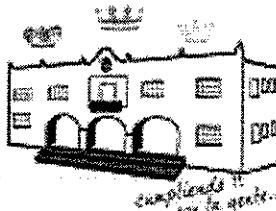
#### PRESENTE:

En atención a las obligaciones de esta Jefatura de Información y Transparencia me dirijo a Usted para dar respuesta a su solicitud de información, la cual es un derecho Constitucional con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero Artículo 6º Párrafo 8 Fracción III "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información Pública a sus datos personales o a la rectificación de estos". Dicha solicitud fue realizada el dia 04 de Octubre de 2013 a través del Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAMIEX) con numero de Folio 00126/LA PAZ/IP/2013.

Conforme a su petición en la cual solicita: Copia simple digitalizada a través del sistema electrónico salvo de tanto las facturas correspondientes a la compra y/o arrendamiento de vehículos del 1 de Enero de 2013 a la fecha en que se da respuesta a la presente solicitud, la respuesta es la siguiente:

Se anexa tabla de la adquisición de Vehículos del 01 del mes de enero del año 2013 a la fecha que contiene Clase, Marca, Modelo, Número de Factura y la Condición de los vehículos que se han comprado o arrendado por parte de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Paz Estado de México 2013-2015.

PLAZA GRAL. LUIS CERÓN SIN. LOS REYES CENTRO, ESTADO DE MÉXICO.



Recurso de revisión: 02052/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA PAZ ESTADO DE MÉXICO**

2013 - 2015

**JEFATURA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

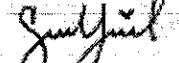
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

CLASE	MARCA	MODELO	FACTURA	CONDICIÓN
AUTO PATRULLA	NISSAN	2013	1533	COMPRA
AUTO PATRULLA	NISSAN	2013	1533	COMPRA
AUTO PATRULLA	NISSAN	2013	1533	COMPRA
AUTO PATRULLA	NISSAN	2013	1533	COMPRA
AUTO PATRULLA	NISSAN	2013	1533	COMPRA
AUTOMÓVIL	NISSAN (BLANCO)	2014	IAPAUVP6316	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA HILUX	2013	C0000119	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA DOSLE CABINA	TOYOTA HILUX	2013	C0000120	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA PRESIDENCIAL	GMC PLATEADA	2013	1AUAUFS006	ARRENDAMIENTO
AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	2013	CNAAUFS020	ARRENDAMIENTO
AUTOMÓVIL	NISSAN (BLANCO)	2014	IAPAUVP6313	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA PICK-UP	CHEVROLET TORNADO	2013	EANAU12895	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA PICK-UP	CHEVROLET TORNADO	2013	EANAU12894	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA PICK-UP	CHEVROLET TORNADO	2013	EANAU12893	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA PICK-UP	CHEVROLET TORNADO	2013	EANAU12892	ARRENDAMIENTO
CAMIONETA PICK-UP	CHEVROLET TORNADO	2013	EANAU12890	ARRENDAMIENTO
AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	2013	CNAAUFS021	ARRENDAMIENTO
AUTOMÓVIL	NISSAN (BLANCO)	2014	IAPAUVP6314	ARRENDAMIENTO

Cumpliendo con mi obligación como Unidad de Información, al atender su solicitud de información, me deseo de usted reiterándole mi más alta consideración, recordándole que la Jefatura de Información y Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE



P.D. ESBEIDI VISEL ESTRADA SÁNCHEZ  
 JEFE DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
 H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
 2013-2015  
 JEFATURA DE  
 INFORMACIÓN Y  
 TRANSPARENCIA

PLAZA GRAL. LUIS CÉRÓN SN. LOS REYES CENTRO. ESTADO DE MÉXICO TEL. 66 55 00 24

III. Inconforme con esa respuesta, el treinta de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02052/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“LA SOLICITUD REQUIERE COPIAS DE FACTURAS NO UNA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, POR LO CUAL LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (sic).

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

↓↓↓ Detalle del seguimiento ↓↓↓

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/96999.page

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Inicio Salir (HACER)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 001261APA25P/2013

Nº	Estado	Fecha y hora de la actividad	Unidad que realizó el movimiento	Resumen de los cambios
1	Analisis de la Solicitud	04/10/2013 23:18:48	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Resposta a la Solicitud	05/10/2013 18:18:27	ESBEDI YISEL ESTRADA SÁNCHEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respueta a solicitud e ingreso de informacion
3	Interposición de Recurso de Revisión	06/10/2013 23:42:01		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	06/10/2013 23:42:01		Turno al Comisionado Ponente
5	Envío de Informe de Justificación	05/11/2013 09:34:05	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	05/11/2013 09:34:05	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
 Dudas e sugerencias: [soporte@infoem.org.mx](mailto:soporte@infoem.org.mx) Tel. 91 800 5110441 (01 722) 2251550, 2261925 ext. 181 y 141


 11/09/2013  
 17/11/2013

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el treinta de octubre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación transcurrió del treinta y uno de octubre al cuatro de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo: - - - - -

-----

-----

-----

Recurso de revisión: 02052/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Informe de Justificación - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/ecuRpt/96999/215/0.page

RESPUESTA A LA SOLICITUD  
Archivos Adjuntos  
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF

infoem  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

LA PAZ, México a 05 de Noviembre de 2013  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00126/LAPAZ/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE  
Administrador del Sistema

16:14 p.m.  
10/11/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de revisión: 02052/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones, I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16, y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00126/LAPAZ/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el treinta de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del treinta y uno de octubre al veintiuno de noviembre del mismo año, sin contar el dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de noviembre de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; y el dieciocho de noviembre de este año, por haber sido declarado inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión que fue el treinta y uno de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la repuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Previo a analizar el motivo de inconformidad es conveniente señalar que **EL RECURRENTE** solicitó copia simple digitalizada de todas las facturas correspondientes a la compra y/o arrendamiento de vehículos del uno de enero de dos mil trece a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud.

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó respecto del periodo del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil trece, una relación en la que se detalla la clase de vehículo, marca, modelo, número factura, del mismo modo que su condición, esto es si fue compra o arrendamiento.

Como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** expresó que la información entregada no corresponde a la solicitada, en atención que solicitó copia de facturas y no una relación de los vehículos.

Motivo de inconformidad que es fundado, en virtud de los siguientes argumentos:

En primer lugar, es de vital importancia subrayar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese entregado una lista en la que se detalla la clase de vehículo, marca, modelo, número factura, del mismo modo que su condición, esto es si fue compra o arrendamiento, por el periodo del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil trece, implica que posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no se puede elaborar una lista o relación de información no posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO**.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya entregado una lista en la que entre otros datos, se detalla el número de factura ya sea de la compra o por el arrendamiento de vehículos, implica que estas facturas las posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es, que la información solicitada constituye información pública, razón suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega, en versión pública vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

No obstante lo anterior, es de precisar que la factura es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa.

La información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Además, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y el destinatario, el detalle del producto o servicio suministrado, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 39 de su Reglamento que establecen:

**“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.**

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.**

**II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.**

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

**III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.**

**IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:**

**a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.**

**b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.**

**c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.**

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

**V.** Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

**VI.** Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano descentrado.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**I.** La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

**II.** El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

**III.** El lugar y fecha de expedición.

**IV.** La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

**VI. El valor unitario consignado en número.**

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

**VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:**

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los

requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

**VIII.** El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

(...)"

**“Artículo 39.-** Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;
- II. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”;
- III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y
- IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

(...)"

De los numerales transcritos, se obtiene que todas las facturas constituyen comprobantes fiscales digitales, las cuales se expiden por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio.

Luego, los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
2. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
3. Enviar al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital, a través de los mecanismos digitales establecido, con la finalidad de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal Federal; asignar el folio del comprobante fiscal digital; incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
4. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.
5. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, es de destacar que son requisitos de los comprobantes fiscales digitales –facturas-, los siguientes:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tribute; para el caso de que tenga más de un local o establecimiento se señalará el domicilio en el que se expidan los comprobantes fiscales.
2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
3. El lugar y fecha de expedición.

4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; para el caso de que no se cuente con ella, se indicará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

6. El valor unitario consignado en número.

7. El importe total consignado en número o letra; con relación a este rubro es de destacar que cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente tal situación, además de indicar el importe total de la operación, y cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Para el caso de que la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

8. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Por otro lado, es de precisar que también constituyen requisitos de las facturas, además de las precisadas, las que a continuación se citan:

1. La cédula de identificación fiscal; sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

2. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";
3. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
4. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Sin embargo, de la respuesta impugnada no se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese entregado documentos que reúnan los requisitos señalados con antelación, sino que tan sólo entregó una lista en el que se detalla la clase de vehículo, marca, modelo, factura y si fue adquirido vía compra o por arrendamiento, documento que se insiste no fue solicitado por **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, es conveniente destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

#### **"Artículo 7..."**

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesisura, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que los gastos efectuados para cubrir el monto de las facturas, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En las relatadas condiciones se **revoca** la repuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública de todas las facturas correspondientes a la compra y/o arrendamiento de vehículos del uno de enero al treinta de octubre de dos mil trece –fecha en que se entregó la respuesta impugnada–.

Lo anterior es así, toda vez que del oficio de treinta de octubre de dos mil trece, se advierte que el Jefe de Información y Transparencia del Ayuntamiento de La Paz, señala la información que entrega fue la generada del uno de enero de dos mil trece a la fecha de la respuesta la cual corresponde al treinta de octubre del citado año.

Ahora bien, es de vital importancia destacar que de los requisitos de las facturas, sólo son susceptibles de ser testados el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria tanto de **EL SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestación de los servicios, para el supuesto de que lo contenga; ello es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

En efecto, la difusión de la información contenida en las facturas, como como podría ser número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea de **EL SUJETO OBLIGADO**, el supuesto de clasificación que se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

En el supuesto, de que la factura contenga número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del proveedor o prestación de los servicios, se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

En virtud de lo anterior, se transcriben las fracciones III y IV del artículo 20 de la ley de la materia, que establecen:

**"Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)"

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal  
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico

que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que será entregado a **EL RECURRENTE** al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por ende, se revoca la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 02052/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública la información solicitada a través de solicitud con folio 00126/LAPAZ/IP/2013, relativa:

- “1. A todas las facturas correspondientes a la compra y/o arrendamiento de vehículos del uno de enero al treinta de octubre de dos mil trece –fecha en que se entregó la respuesta impugnada–.*
- 2. El acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.”*

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 02052/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, **EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

Ausente en la votación  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02052/INFOEM/IP/RR/2013.